



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

## **RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS**

### **EN SU SESION DE FECHA 14.09.2023**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las 16:00 horas, en el Despacho de la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo, se reúnen en sesión ordinaria los Señores Antonio R. Bullrich, Ignacio Pavlovsky (h); Néstor A. Camino, Miguel A. Iguacel, Manuel F. García, Francisco J. Muro, Gustavo M. Ratti y Guillermo H. Marti.

Se procede a dar lectura del Orden del Día, para que los presentes puedan dar conformidad.

### **JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES**

**SUSPENDER:** por el término de una (1) reunión, que se computará el día sábado 23 de septiembre próximo, al jockey aprendiz FRANCISCO J. LAVIGNA, por haberse excedido en el peso establecido en el programa oficial para competir con el S.P.C. "LA NICANORA", en la 5ª carrera del día viernes 8 de septiembre ppdo., hecho que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta y ser reincidente en este tipo de faltas.

**SUSPENDER:** por el término de una (1) reunión que se computará el día sábado 23 de septiembre próximo, al jockey MARIANO J. LOPEZ, por no haber dado cumplimiento al compromiso de monta suscripto para la reunión del día viernes 8 de septiembre ppdo., donde debía conducir en la 6ª carrera al S.P.C. "GRAN PRETENCIOSO". Asimismo, se le hace saber al profesional que la reiteración de estos hechos será considerada falta de responsabilidad profesional.

**SUSPENDER:** por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días sábado 23 y domingo 24 de septiembre próximo inclusive, al jockey aprendiz CESAR A. ROMAGNOLIA, por uso indebido del látigo, en los primeros metros de la competencia de la 2ª carrera del día lunes 11 de septiembre ppdo., donde condujo al S.P.C. "SANTA COLOMA".-

  
NESTOR A. CAMINO  
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

## COMISIÓN DE CARRERAS

### STARTER

**SUSPENDER:** a solicitud del Starter al S.P.C. "COCA LOVE", a cargo del entrenador s.p.c. D. JOSE L. BERASTEGUI, por su manifiesta indocilidad en los preparativos de la largada de la 9ª carrera del día viernes 8 de septiembre ppdo., lo que motivó el retiro del mencionado S.P.C. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 8 de septiembre ppdo. y hasta el día 7 de octubre próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.

### LICENCIA DE ENTRENADOR

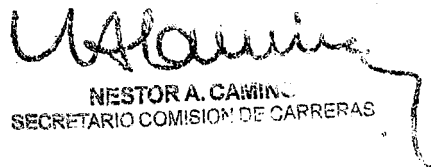
**DAR DE BAJA:** a lo solicitado por la Señora **CRISTINA AMADA FIRMIN DIDOT** (D.N.I. N° 93.788.296), la licencia provisional de entrenadora otorgada el 20 de septiembre de 2018.

### CABALLERIZAS Y COLORES

**DAR DE BAJA** como copropietaria de la caballeriza "**NORD**" a la Señora Alicia Susan Álvarez (D.N.I. N° 13.083.882), quedando como único propietario de la misma el Señor NORBERTO DANIEL DRI (D.N.I. N° 8.208.286 / CUIT 20-08208286-8).

### TESORERIA PREMIO CADUCO

Atento lo solicitado por el titular de la Caballeriza "LORENZO ALBANO" (LP) Señor José Manuel Cornejo (D.N.I. N° 22.622.103), donde consigna no haber cobrado el premio correspondiente al S.P.C. "SO GOOD", por su participación el día 04/06/2021, que por razones de fuerza mayor; y éste haber caducado; se resuelve, rehabilitar el mismo.

  
NESTOR A. CAMINO  
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2023.

**VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (CeNARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. **"TOP TEEN"** que participara de la 11ª carrera del día viernes 4 de agosto ppdo., clasificándose en el primer puesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Qué, en virtud del resultado positivo y notificado de la sanción provisoria aplicada al entrenador de S.P.C. Sr. José L. López y al S.P.C. "Top Teen", éste se notificó en tiempo y forma y comunicó que desistía de la apertura a la contraprueba del S.P.C. "TOP TEEN";

Qué, ante el desistimiento anunciado por este profesional, resulta inoficioso llevar a cabo alguna otra gestión y/o procedimiento adicional, debiéndose declarar válidos y vinculantes para el Sr. López los resultados arrojados por el primer análisis, que dieran positivo;

Que, en efecto, el Reglamento General de Carreras, en su Capítulo XXII, Artículo 36, Punto XIII, establece que: *"...En el supuesto de no presentación del cuidador citado, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer prueba, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver..."*;

Qué, esos análisis efectuados informaban sobre la presencia de sustancias prohibidas por el Reglamento General de Carreras que se encuadran en las categorías 2ª y 3ª (Artículo 36, Inciso VII);

Qué, en consecuencia, y no habiendo recibido descargo alguno del entrenador López, la Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

**RESUELVE**

1º.- Suspender por el término de seis (6) meses., que se computarán desde el día 30 de agosto y hasta el 29 de febrero de 2024 inclusive, al entrenador S.P.C. D. JOSÉ L. LÓPEZ;

2º.- Suspender por el término de seis (6) meses, que se computarán desde el día 30 de agosto y hasta el 29 de febrero de 2024 inclusive, al S.P.C "TOP TEEN";

3º.- Distanciar del marcador de la 11ª carrera del día viernes 4 de agosto ppdo., al S.P.C. "TOP TEEN", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "SECRETA BLACK"; segundo "MARDIS GRAS"; tercero "JUSTO MILAGRO"; cuarto "SHINE MOON" y quinto "COSTA INTERACTIVA";

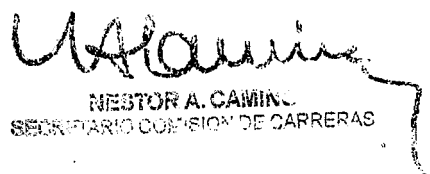
4º.- Regístrese y notifíquese a los interesados.

**NOTIFICADO**

**FIRMA Y FECHA**

**Nº DE DOCUMENTO:**

**DIRECCIÓN Y TELÉFONO:**

  
NESTOR A. CAMIN  
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2023

**ATENTO** los informes internos elaborados por este Cuerpo así como los informes y cintas de filmación aportados por el área de control de imágenes del concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo, que retratarían determinadas inconductas incurridas por determinados profesionales el día 11/09/23, en el área de la redonda de montar; y,

**CONSIDERANDO:**

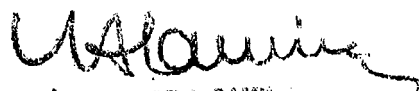
Que, según surge del programa oficial, el día 11/09/23 debían disputarse catorce (14) carreras hípcas, dentro de las cuales se hallaba el Clásico “Coronel Miguel F. Martínez” (G3).

Que, sin embargo, una vez disputaba la 6ta. carrera, se produjo un inconveniente de índole técnico y que, a grandes rasgos, imposibilitaba que esa jornada se pudiera seguir desarrollando de manera normal (no había interconexión para transmitir la señal en los recintos habilitados para la difusión de las carreras y tomas de apuestas, etc.)

Que, luego de varias horas y ante la certeza de que el inconveniente no se podría resolver en lo inmediato, la Comisión de Carreras, reunida en Comisariato, tomó la decisión de reprogramar la totalidad de las carreras que restaban disputar, con la excepción del Clásico “Martínez”, la cual se dispuso que se corriera sin apuestas y en condición deportiva.

Que, una vez comunicada la decisión al público presente, un grupo de personas no solo comenzaron a expresar a “viva voz” su disconformidad con la medida, sino que, además, procedieron a arengar al resto de los presentes para que hicieran lo mismo. Luego, y no conformes con ello, se dirigieron hacia el sector conocido como la “redonda de montar” y no solo increparon al personal de seguridad que allí se encontraba apostado, sino que mediante vías de hecho procedieron a bloquear la salida de los caballos para impedir que la mencionada carrera se lograra disputar conforme se había anunciado.

Que, ante ese estado de cosas y con el fin de evitar ésta situación pasara a mayores, sobre todo porque a ese momento ya se había acercado un gran número de personas para entender lo que estaba aconteciendo; a este Cuerpo no le quedó otra alternativa que tomar la decisión de suspender también la realización del clásico mencionado, aun cuando esa determinación implicaba un claro perjuicio para el desarrollo de la actividad hípcica, ya que la mencionada competencia se encuentra dentro del calendario clásico de los ejemplares de tres años como una carrera del proceso selectivo y preparatoria para futuras pruebas de índole similar y era de suma importancia su no postergación, ya que el no realizarlo en la fecha establecida, afecta a la conveniente preparación para los clásicos siguientes en el calendario que concluye en el Gran Premio Nacional.

  
NESTOR A. CAMIN  
COMISIÓN DE CARRERAS



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

## COMISIÓN DE CARRERAS

Que, con posterioridad a los eventos descriptos, la Comisión de Carreras instruyó la realización de una investigación interna, para lo cual pidió la colaboración del concesionario del Hipódromo de Palermo. Y así se logró identificar a las personas que habrían dado inicio a las inconductas reseñadas, siendo éstas las siguientes: Señores Fabián O. David; Claudio F. Marquez; Pablo D. Rodríguez y Marcelo Ríos.

Que, tal como establece el Reglamento General de Carreras (“RGC”), este Cuerpo tiene a su cargo la fiscalización y corrección de las actividades que se desarrollan dentro del Hipódromo de Palermo. En ese marco, se encuentra investido de facultades para imponer medidas disciplinarias y sancionatorias a todos aquellos participantes que violen los preceptos generales del RGC.

Que, en ese sentido, se aprecia a primera vista que las inconductas que se le atribuye a los Señores Fabián O. David; Claudio F. Marquez; Pablo D. Rodríguez y Marcelo Ríos. resultarían sumamente graves, por las siguientes cuestiones: (i) habrían tenido un trato insultante frente al personal de seguridad que se encontraba apostado en la redonda de montar; (ii) bloquearon por vías de hecho la realización del programa de actividades previsto en el Hipódromo Argentino de Palermo; (iii) frustraron las expectativas que tenía el público espectador de ver la realización del clásico Martínez; y, por sobre todo, (iii) porque desacataron el cumplimiento de medidas dispuestas por este Cuerpo en aras de propender a la seguridad, legalidad y transparencia de la actividad hípica.

Que, para el caso, el inc. 24 del art. 13 del RGC establece que “[l]as penas que se apliquen a los cuidadores (...) consistentes en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento”. Adicionalmente, el inc. V del art. 1 señala que esta Comisión de Carreras “está ampliamente facultada para adoptar todas las medidas que considere conveniente para obtener la corrección y moralidad de toda la actividad que se desarrolla en el Hipódromo”.

Que la suma de esas cuestiones hace que este Cuerpo deba intervenir y, consiguientemente, instruir el sumario, a fin de analizar y juzgar la existencia, gravedad y extensión de las inconductas que, a priori, habrían cometidos los nombrados.



HIPODROMO  
ARGENTINO  
DE PALERMO

COMISIÓN DE CARRERAS

Por lo tanto, y en uso sus facultades instructorias conferidas legamente,

**SE RESUELVE:**

1°. - Iniciar sumario disciplinario en función de las inconductas que se describen en esta resolución. Consecuentemente, emplazar a los Sres. Fabián O. David; Claudio F. Marquez; Pablo D. Rodríguez y Marcelo Ríos, para que en el plazo de cuatro (4) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente, a los efectos de que, en uso de su derecho de defensa, presenten ante este Cuerpo los descargos que estimen corresponder;

2°. - Comuníquese. -

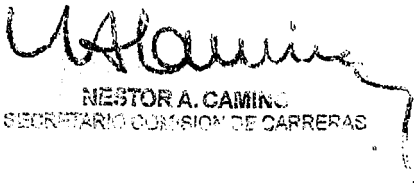
**NOTIFICADO**

**FIRMA:**

**FECHA:**

**Nº DE DOCUMENTO:**

**DIRECCIÓN Y TELÉFONO:**

  
NESTOR A. CAMINO  
SECRETARIO COMISION DE CARRERAS